



Número: 340

Asunto: notificación

31 de octubre 2024

**Cámara de Diputados
Mesa Directiva
Presidente,
Presente.**

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se **APROBÓ** en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 107; y adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal; se adjunta certificación del proceso legislativo.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Diputada
Frinné Azuara Yarzábal**

**Segundo Prosecretario
Diputado
Luis Fernando Gámez Macías**

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



Acta
Sesión Ordinaria No. 11
29; y 31 de octubre 2024

En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de la Sesión Ordinaria del veintinueve; y treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro que, en su parte relativa, a la letra señala: *“Orden del Día; la Comisión de Puntos Constitucionales, solicitó la inclusión de dos dictámenes con Minuta Proyecto de Decreto que modifican la Constitución Federal, en materia de: bienestar; e inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal; en votación nominal con 17 votos a favor, 7 votos en contra se aprobó por unanimidad su inclusión. Dictámenes. Se dispensó la lectura de los dictámenes por mayoría; Rubén Guajardo Barrera, y José Roberto García Castillo, no se manifestaron. ... Puntos Constitucionales: que reforma el artículo 107; y adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal; Carlos Artemio Arreola Mallol, lo presentó; intervinieron en pro, Dulcelina Sánchez De Lira; en contra Rubén Guajardo Barrera, Mireya Vancini Villanueva, Ma. Sara Rocha Medina, solicitó moción de suspensión de discusión, a votación nominal 6 votos a favor; y 18 votos en contra; no aprobada su petición, Marcelino Rivera Hernández, Frinné Azuara Yarzabel, Marco Antonio Gama Basarte, María Aranzazu Puente Bustindui; suficientemente discutido por mayoría; Luis Emilio Rosas Montiel, y Nancy Jeanine García Martínez, no se manifestaron; por la negativa; Rubén Guajardo Barrera, Ma. Sara Rocha Medina, Marco Antonio Gama Basarte, Marcelino Rivera Hernández, María Aranzazu Puente Bustindui, y Mireya Vancini Villanueva; en votación nominal 17 votos a favor; 7 votos en contra, aprobada por mayoría la Minuta Proyecto de Decreto; remítase el expediente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal.”*

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISL
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE VA

H. COA
SAN LU
SECRETARIA



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

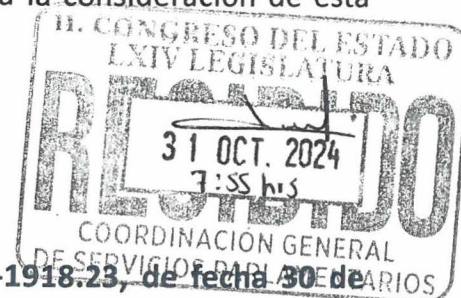
Foja 2

13

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

La **Comisión de Puntos Constitucionales**, se permite someter a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES



ÚNICO. Se turnó a esta Comisión, el **oficio No. DGPL-1P1A.-1918-23, de fecha 30 de octubre de 2024**, suscrito por la **Senadora Verónica Noemí Camino Fajart**, mediante el que remite copia del expediente relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN**, el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4o.; y se **ADICIONAN** los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4o., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX del artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar**. La Minuta citada en el párrafo que antecede, fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con el número de turno **339**. Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹ la **Comisión de Puntos**

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en:

Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

SEGUNDA. Que, para la teoría constitucional contemporánea, la reforma del texto supremo es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.²

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

*"Título Octavo
De las Reformas de la Constitución*

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".³

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto Oficial ley Org Congreso 21 Agosto 2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto%20Oficial%20ley%20Org%20Congreso%2021%20Agosto%202024.pdf). Consultada 30 de octubre de 2024.

² CONCHA CANTÚ, HUGO A., "La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada el 30 de octubre de 2024.

³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 30 de octubre de 2024.





TERCERA. Que, el oficio enviado por la **Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**, citado en el antecedente **ÚNICO** de este instrumento parlamentario, se depende de manera total lo siguiente:

a) Con fecha **22 de octubre de 2024**, la **Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen con Proyecto de Decreto por el que se propuso **REFORMAR**, el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4o.; y **ADICIONAR** los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4o., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX del artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar**,⁴ la cual fue aprobada, en lo general y en lo particular, por mayoría calificada.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"A. SEGUNDA. — Estudio de la iniciativa. La iniciativa en materia de bienestar, presentada por el Presidente de la República, propone la modificación de los Artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En primer orden se analiza la modificación al Artículo 4° y luego al 27 de la Constitución, así, por lo que hace al Artículo 4° esencialmente se propone:

- Reconocer el derecho de las personas menores de 65 años de edad con discapacidad permanente a una pensión no contributiva, con la obligación correlativa del Estado.*
- Garantizar a las personas con discapacidad permanente, con preferencia a las menores de 18 años, a la rehabilitación y habilitación*
- Reconocer el derecho de las personas de 65 años y más a una pensión no contributiva.*
- Garantizar la suficiencia presupuestaria con carácter progresivo real, para soportar el costo de las pensiones indicadas.*

⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria de fecha 22 de octubre de 2024, Número 6642-IV. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/oct/20241022-IV.pdf>. Consultada el 30 de octubre de 2024.

Los motivos que el Presidente de la República aduce para justificar su propuesta han quedado reseñados en la parte correspondiente de este dictamen, los cuales se dan por reproducidos en este apartado con el fin de evitar repeticiones inútiles.

En esa tesitura, el problema que se plantea a las y los Diputados de esta Comisión, es ponderar la procedencia y justificación de las disposiciones propuestas tendentes a garantizar, incluso con soporte presupuestario progresivo real, apoyos económicos a favor de personas mayores de edad, y discapacitadas.

La Comisión se encuentra conforme con la iniciativa y en general con la propuesta de proyecto de Decreto presentada por el Presidente de la República, por las razones que el propio proponente hace valer y los argumentos que se vierten a continuación.

El punto de partida de esta Comisión es que el individuo forma parte de la sociedad y la sociedad comprende a los individuos, de modo que si la generación de la riqueza y de los beneficios sociales tienen como origen a la sociedad en su conjunto -compuesta por aquellos individuos- es la sociedad bajo los principios de justicia, solidaridad, responsabilidad y democracia, la que debe asistir a las personas en condiciones desaventajadas, con el fin de buscar brindarles un estándar mínimo de vida y desarrollo, a través, entre otras medidas, de los apoyos sociales. Las personas discapacitadas y mayores de edad forman parte de los grupos vulnerables que necesitan del apoyo del Estado.

Así, como se dice en la iniciativa, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 6.2 millones personas con algún tipo de discapacidad, (Representa el 4.9% de la población total del país), mientras que por otra parte, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022 informa que las personas con discapacidad en el país, perciben un ingreso corriente promedio per cápita 13.82% menor que las personas sin discapacidad.

Por otra parte, ha de considerarse que, de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, hay una incidencia de discapacidad porcentual de la población por grupo de edad conforme a los siguientes datos: 2%, en personas de 0 a 17 años; 1.9% de 18 a 29 años; 3.9% de 30 a 59 años; y 20.4% de 60 a más años de edad.

De hecho, la población de personas mayores de 60 y menores de 85 años, en 2020 se ubicaba alrededor de 14 millones, esto es, un 11% de la población y en los cuales radica un mayor grado de discapacidad.

Es por esa razón que, con especial énfasis la administración en ejercicio ha impulsado la asistencia social a favor de personas discapacitadas, mayores de edad, indígenas y pertenecientes a pueblos y comunidades afromexicanas, entre otros, con el fin de buscar un mejor desarrollo, en el esquema de un estado de bienestar.



Ese propósito encuentra refrendo en buena parte de las Constituciones de América y Europa que prevén disposiciones que regulan la asistencia social en general y a favor de los grupos vulnerables, como en el caso de los discapacitados y personas mayores, lo cual muestra la tendencia constitucional en occidente de estipular como valiosa la asistencia y el apoyo social a dichos grupos, mediante asignaciones económicas y servicios.

En el orden internacional, es importante mencionar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cuyo Artículo 20 se puede leer de manera literal:

"Los estados deben tomar medidas eficaces y apropiadas para garantizar la movilidad de las personas con discapacidad en la forma y el momento de su elección, y a un precio asequible. Las personas con discapacidad también tienen derecho a acceder a ayudas de calidad para su movilidad, a las tecnologías de asistencia y a formas de asistencia para su vida y la de los intermediarios."

Asimismo, en el sistema interamericano se cuenta con la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que en su Artículo III dispone que los Estados partes deben de tomar todas las medidas necesarias (se han de entender incluidas las medidas de asistencia social) para que las personas con discapacidad sean integradas en la sociedad.

En el caso de las personas mayores (60 o más años), se debe citar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que establece un amplio catálogo de derechos, en el cual se entiende comprendido aquel de asistencia social a su favor.

Con base en esos y otros instrumentos, los tribunales regionales, como son el Europeo de Derechos Humanos, el de Justicia de la Unión Europea, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han dictado y consolidado una línea de jurisprudencia en defensa de los derechos humanos de los discapacitados y personas mayores.

Respecto al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone igualmente la adición de dos párrafos finales a la fracción XX del Artículo, para garantizar un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala; un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala; y precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos que determine la ley.

Modificación que las y los Diputados que integran esta Comisión comparten por los razonamientos que esgrime el proponente en su iniciativa, los que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones inútiles, y por los argumentos sustanciales siguientes.

En primer lugar, ha de reconocerse que la población de pescadores y campesinos a pequeña escala se encuentran en una situación vulnerable. Así, por lo que hace a la población económicamente



ocupada en la pesca en 2023, de acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Economía, la cifra fue de 246,000 personas, 89.1% hombres con un ingreso/salario mensual de \$7,300.00, y 10.9% mujeres con un salario promedio mensual de \$1,260.00, lo cual les coloca dentro de los grupos económicamente más débiles.

Por lo que hace a los campesinos, aunque estos no se identifican totalmente con la población que vive en el campo, en buena parte surgen de ese grupo de población, y se debe tomar en cuenta que de 1950 a 2020, conforme a la información proporcionada por el INEGI, paso de un 57% a un 21%, lo que muestra un abandono progresivo del campo y de las actividades asociadas, presumiblemente por los bajos ingresos que perciben.

Es por esa razón que, con especial énfasis la administración en ejercicio ha impulsado la asistencia social a favor no solo de personas discapacitadas, y mayores de edad, sino de campesinas, pescadoras, indígenas y pertenecientes a pueblos y comunidades afromexicanas, con el fin de propiciar un mejor desarrollo, en el esquema de un estado de bienestar.

De hecho, se debe recordar que nuestra Constitución vigente encuentra su razón de ser y expresión en principios de justicia, asistencia, seguridad y previsión social, en una perspectiva solidaria.

De ahí que esta Comisión comparta la propuesta del Ejecutivo Federal para nivelar los ingresos de campesinos y pescadores de pequeña escala y la garantía de precios para productos básicos, también en favor de la población en general.

La búsqueda de racionalidad presupuestaria de las normas constitucionales como legislativas que aprueba el Congreso de la Unión, han impulsado medidas como la que dispone el Artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que imponen a las comisiones legislativas, al dictaminar una iniciativa de ley o decreto, la obligación de realizar una valoración del impacto presupuestario de dichos instrumentos, con apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Por otra parte, conforme al mismo artículo invocado, el Ejecutivo Federal, al presentar una iniciativa de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, debe realizar igualmente una evaluación del impacto presupuestario de la ley o el decreto que propone. En el presente caso, como ha quedado señalado en este dictamen, el Presidente de la República, al presentar su iniciativa en análisis, aportó un dictamen de evaluación presupuestaria elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se concluyó que carecía de impacto en el presupuesto.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y luego la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con su colaboración, rindieron opinión en sentido diverso estimando un impacto presupuestario de alrededor de 71 mil millones de pesos a valores de 2024, de modo que se tienen sobre el particular dos opiniones divergentes.

Sin embargo, y sin demérito de la opinión del Centro de Estudios, se señala que las disposiciones constitucionales propuestas por el Presidente de la República para otorgar los apoyos a favor de las





personas discapacitadas y mayores de edad, pese a que pueden llegar a tener una eficacia directa, están sujetas a las disposiciones legales que las desarrollen y, en última instancia, a las reglas de operación que gobiernen los programas correspondientes, amén que se deben tomar en cuenta los factores reales correspondientes, como pueden ser la difusión/conocimiento del programa, y el cumplimiento de requisitos por la persona beneficiaria, lo cual se señala a modo de ejemplo, y que puede afectar la determinación y asignación real de los beneficios.

Es importante lo anterior, porque la opinión del Centro de Estudios se expresa en valores absolutos, cuando se estima que por lo dicho debió expresarse en términos de valores esperados (esto es sujeto a probabilidad) además de relacionarse con otras variables para determinar justo el impacto en el presupuesto en su conjunto y en los ramos, capítulos y conceptos de gasto que pudieran llegar a verse afectados, sin que esto sucediera.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, esta Comisión tiene la atribución de ponderar dichas opiniones y, en el caso, estima como preferente atender a los intereses de los beneficiarios de los apoyos sociales, por razones de justicia, solidaridad y responsabilidad social.

Todo lo cual justifica la procedencia de la reforma propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

En torno a las iniciativas conexas, existe un volumen amplio de las mismas que participan de brindar apoyos a las personas mayores y discapacitados, como ocurre en la iniciativa del Presidente, aunque difieren en las características de los beneficiarios que sujetan a una edad o condiciones diversas, o bien, a la concepción del apoyo, como ocurre en casos que se prevén bonos, así como en otros aspectos, pero son en sustancia coincidentes, lo que lleva a sopesarlas favorablemente en ese sentido. Las iniciativas cuyo plazo ha vencido al momento de discutirse y votarse este dictamen se tienen mencionadas solo como antecedentes importantes en la materia.

TERCERA. De las modificaciones al proyecto de Decreto. Las y los Diputados de la Comisión modifican el proyecto de Decreto de la iniciativa en estudio, de conformidad con la reserva presentada y aprobada en la reunión de 9 de agosto del año corriente.

Asimismo, y con el fin de que sus enunciados normativos se estructuren por semántica y sintaxis de manera que su mensaje pueda ser entendido de mejor manera por sus destinatarios, en la forma y términos que aparecen más adelante".

b) Con fecha 30 de octubre de 2024, las Comisiones Unidas, de Bienestar; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, presentaron al Pleno un dictamen con Proyecto de Decreto por el que se propuso REFORMAR, el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4o.; y se ADICIONAR los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose

los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4o., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX del artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar**, la cual fue aprobada, en lo general y en lo particular, por mayoría calificada.⁵

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"SEGUNDA. Entre las modificaciones que se proponen en la Minuta se encuentra la reforma al párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada.

El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional, como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el artículo 11 .1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen este derecho.

De acuerdo con ONU-Habitat, los elementos de una vivienda adecuada son:

- 1) Seguridad de la tenencia, lo que significa condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;*
- 2) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, que contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos;*
- 3) Asequibilidad, que el costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro disfrutar de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos;*
- 4) Habitabilidad, que se garantice la seguridad física de sus habitantes y se les proporcione un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;*
- 5) Accesibilidad, que significa que el diseño y materialidad de la vivienda deben considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad;*

⁵ CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta parlamentaria de fecha 30 de octubre de 2024, LXVI/1PPO-49. Puede verse en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-10-30-1/assets/documentos/Dictamen_Materia_Bienestar.pdf. Consulta del 30 de octubre de 2024.





6) Ubicación, la cual contempla que la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas, y

7) Adecuación cultural, es decir, que su ubicación respete y tome en cuenta la expresión de identidad cultural.

TERCERA. La reforma que se plantea también proponer establecer en el mismo artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de 65 años, así como determinar que el Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de 18 años de edad, en términos que fije la ley.

En ese sentido, estas Comisiones Unidas consideran que garantizar una pensión no contributiva y el acceso a rehabilitación a las personas con discapacidad permanente representa una medida crucial para proteger a uno de los grupos históricamente en situación de vulnerabilidad de la sociedad, brindándoles seguridad económica y mejorando su calidad de vida.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se contabilizaron 6.2 millones personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9% de la población total del país.

En cuanto a la reducción de la pobreza y la exclusión, fue una prioridad para la anterior administración, así como un compromiso firme refrendado por la actual presidenta de la República, con el objetivo de no dejar a nadie atrás. Y es que las personas con discapacidad enfrentan cotidianamente barreras significativas para participar plenamente tanto en la sociedad como en el mercado laboral.

Por ello, las senadoras y senadores que integran estas Comisiones Unidas consideramos que el Proyecto de Decreto contenido en la Minuta contribuye sustancialmente a reducir la pobreza y la exclusión social de este grupo en situación de vulnerabilidad, a través de la entrega de un apoyo económico constante, además de reconocerles el derecho al acceso a servicios de rehabilitación, cuyos costos, en muchas ocasiones llegan a ser inalcanzables para las posibilidades económicas de estas personas y/o de quienes cuidan de ellas.

Aunado a lo anterior, el Proyecto de Decreto plasmado en la Minuta contiene un enfoque hacia la infancia, toda vez que, al priorizar a las personas menores de 18 años en los programas de rehabilitación, se promueve el desarrollo temprano de habilidades que les permitan acceder a una mejor calidad de vida en la adultez, lo que repercute de forma positiva en su inclusión social y económica a largo plazo.





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

Otro aspecto para destacar de la Minuta es que fortalece los derechos humanos, ya que con esta reforma constitucional se refuerza el marco de derechos humanos en México, en virtud de que su contenido en materia de apoyos a personas con discapacidad se alinea perfectamente con los principios de igualdad y no discriminación previstos en los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de los que México es Parte.

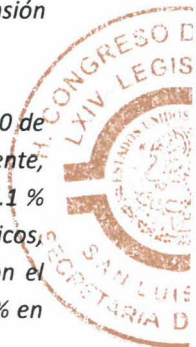
El programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente fue creado en 2019 y se estableció como derecho constitucional en 2020, con el propósito de contribuir a mejorar el ingreso monetario en los hogares de las personas con discapacidad, de manera prioritaria para las personas menores de 18 años, indígenas y afromexicanas hasta la edad de 64 años, y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

De acuerdo con el Sexto Informe de Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, desde que inició la operación del Programa referido se han entregado apoyos económicos a 1 millón 694 mil 375 personas con discapacidad permanente, a quienes, entre 2019 y 2024, el monto de su pensión se incrementó en 17 % en términos reales al pasar de 1 mil 275 a 1 mil 550 pesos mensuales.

Cabe destacar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2024, dentro el Ramo 20 de Bienestar, para el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, se contempló un monto de 27 mil 860 millones de pesos, lo que representó un incremento de 1.1 % en términos reales respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2023. En términos históricos, se puede apreciar un aumento nominal de 19 mil 360 millones de pesos en comparación con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, lo que representa un incremento de 154.9 % en términos reales.

CUARTA. La Minuta objeto del presente Dictamen busca establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la reducción de 68 a 65 años la edad para tener acceso a la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, así como determinar que a las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde una pensión no contributiva por discapacidad, y que a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores, mandando al Estado destinar anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en el artículo 4o. constitucional que impliquen la transferencia de recursos directos a la población destinataria, precisando que el monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al respecto, las senadoras y senadores integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos favorable la reducción de 68 a 65 años la edad para acceder a la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores desde el máximo ordenamiento jurídico mexicano, pues de esta manera, se permitirá que un sector más amplio de la población adulta mayor disfrute de ese apoyo económico, el cual se ha demostrado ser crucial para mejorar su calidad de vida en un momento en que tanto los ingresos como la salud suelen disminuir.





De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI en ese año había 10.3 millones de personas adultas mayores de 65 años en México. Cabe mencionar que el programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores fue creado en 2019 y se estableció como derecho constitucional en el año 2020, con el propósito de mejorar la situación de protección social de la población adulta mayor de 68 años y, en el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos, a partir de los 65 años a través de la entrega de una pensión no contributiva. Sin embargo, el 7 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, el cual estableció como población objetivo a todas las personas adultas mayores de 65 años o más, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

A partir de lo anterior, la pensión se volvió universal para toda persona mayor de 65 años, por lo que el Proyecto de Decreto contenido en la Minuta en estudio es congruente con otros instrumentos jurídicos mediante los cuales se rige el proceso de entrega de tan importante apoyo social.

Por tal motivo, estas Comisiones Unidas consideran viables las modificaciones propuestas al artículo 4o. constitucional, en primera instancia, porque permite proteger de manera completa a las personas más vulnerables desde su niñez hasta la edad adulta mayor, toda vez que, con la redacción de la Minuta, se reconoce y garantiza el derecho a una pensión no contributiva tanto a personas con discapacidad menores de 65 años, como a todas las personas mayores de esa edad, lo que refuerza una política de inclusión social que atiende a quienes por su situación enfrentan mayores dificultades económicas y de salud en todas las etapas de su vida.

Las senadoras y senadores integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos en que la reforma constitucional en materia de bienestar implica un reconocimiento a la dignidad de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad al asegurarles una fuente de ingresos segura y constante que les permita cubrir sus necesidades básicas cotidianas, fortaleciendo así su autonomía económica.

Cabe mencionar que el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024 del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores fue de 465 mil 049 millones de pesos, monto superior en 32.16%, en términos reales respecto al aprobado para el ejercicio fiscal 2023.

De acuerdo con el Sexto Informe de Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, desde la creación de este Programa en 2019 y hasta junio de 2024, se otorgaron pensiones económicas a 14 millones 913 mil 413 personas adultas mayores que son, o en algún momento fueron derechohabientes del programa, quienes en 2019 recibían un monto bimestral de 2 mil 550 pesos, y que, en 2024, están recibiendo 6 mil pesos bimestrales, lo que significa un incremento de 285.8% en términos reales.

Lo anterior, muestra y demuestra que es posible asegurar que el monto asignado a estas pensiones no disminuya en términos reales, por lo que las senadoras y senadores integrantes de estas



Comisiones Unidas consideran viable garantizar a través de esta reforma constitucional que las y los beneficios se mantengan y mejoren con el tiempo, pues de esta manera se protege a la población beneficiaria de los efectos de la inflación y de posibles recortes presupuestarios.

QUINTA. La Minuta en estudio propone establecer, en el artículo 27 constitucional, que el Estado garantizará en los términos que fije la ley la entrega de:

1. Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
2. Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala;
3. Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala, y
4. Mantener precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Al respecto, estas Comisiones Unidas consideran que dichas modificaciones constituyen un importante avance para el fortalecimiento de las economías rurales, pues la garantía de un jornal seguro y justo para las campesinas y los campesinos que cultivan árboles frutales y maderables permite mejorar las condiciones de vida en el medio rural, contribuyendo a la estabilidad económica de sus familias, reduciendo así el índice de migración hacia las ciudades en busca de oportunidades.

Por otro lado, las modificaciones propuestas inducen a robustecer la seguridad alimentaria a través de la fijación de los precios de garantía para productos de consumo básico como lo son el maíz, frijol, leche, arroz y trigo. De esta manera, es posible asegurar que las y los pequeños productores reciban una remuneración justa que estimule la producción local y refuerce la autosuficiencia alimentaria del país.

Ahora bien, sobre la entrega de fertilizantes gratuitos y el apoyo económico anual tanto a campesinos como pescadores de pequeña escala, durante la anterior administración se demostró que contribuyen sustancialmente a mejorar la productividad y sostenibilidad de su actividad, evitando su endeudamiento y garantizando su participación en el mercado con productos competitivos.

El Gobierno encabezado por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador ha sido pionero en el desarrollo de diversos programas sociales cuyos objetivos se vinculan directamente a los que propone la Minuta, específicamente a la reforma al artículo 27 constitucional y de los cuales se han generado importantes resultados, a saber:

Sembrando Vida: El programa Sembrando Vida fue creado en 2019 y tiene como principal objetivo contribuir al bienestar social de las sembradoras y los sembradores a través del impulso de la autosuficiencia alimentaria, con acciones que favorezcan la reconstrucción del tejido social y la



recuperación del medio ambiente, a través de la implementación de parcelas con sistemas productivos agroforestales.

El programa busca atender dos problemáticas: la pobreza rural y la degradación ambiental. De esta manera, sus objetivos son rescatar al campo, reactivar la economía local y la regeneración del tejido social en las comunidades.

De acuerdo con el Sexto Informe de Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, actualmente el programa Sembrando Vida tiene cobertura en 24 entidades federativas y cuenta con 433 mil 890 sujetos de derecho activos.

De septiembre de 2023 a junio de 2024 el programa otorgó a los sujetos de derecho un apoyo económico mensual por 6 mil 250 pesos por cumplir las actividades de sus planes de trabajo. Cabe mencionar que la meta del programa establecida para 2024 es atender a 455 mil 749 sujetos de derecho, con una cobertura de 1 millón 139 mil 372.5 de hectáreas de sistemas agroforestales.

Durante la anterior administración del Gobierno Federal se impulsó la producción de alimentos agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas en los territorios rurales y costeros de la Nación para el despliegue de las capacidades productivas de los productores rurales, las familias y las comunidades campesinas.

Programa Producción para el Bienestar: A través de este programa se otorgaron Apoyos Productivos Directos, sin intermediarios, a productores de pequeña o mediana escala de granos básicos (maíz, frijol, trigo y/o arroz, entre otros), caña de azúcar, café, cacao, nopal y miel, además de atender sus demandas de capacitación y acceso a recursos, mediante la instrumentación de las estrategias de Acompañamiento Técnico y Fomento al Financiamiento.

Para el ejercicio fiscal 2024, se asignaron 16 mil 255.2 millones de pesos para el Programa; es decir, 748.3 millones de pesos más que lo aprobado en 2023.

En 2024, para el otorgamiento de estos Apoyos Productivos Directos, se destinaron 15 mil 254.3 millones de pesos del presupuesto total del Programa para dotar con liquidez y promover que se invierta en las actividades productivas de los predios o unidades de producción.

Al primer semestre de 2024, se ejercieron 13 mil 728.6 millones de pesos, con un avance del 90%, en beneficio de 1 millón 841 mil 855 productores.

Programa de Fertilizantes: Fue implementado como una alternativa para cubrir la demanda creciente de alimentos, por el efecto de la aplicación racional del fertilizante en el rendimiento de las cosechas de las productoras y productores agrícolas de pequeña escala, para así avanzar hacia la autosuficiencia alimentaria.

El programa ha privilegiado la entrega directa de fertilizantes a la producción, principalmente de maíz, frijol arroz y hortalizas, para que la población más vulnerable cuente con el acceso suficiente a los alimentos básicos.

De 2019 a junio de 2024, el programa otorgó 5 millones 426 mil 3363, apoyos a productoras y productores de pequeña y mediana escala, con la entrega de 2 millones 492 mil 842 toneladas de fertilizantes, que incidieron en una superficie del orden de 8.5 millones de hectáreas de cultivos básicos, contribuyendo a la producción de alimentos para autoconsumo y a impulsar el desarrollo en las zonas rurales.

BIENPESCA: De acuerdo con el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, la flota pesquera está conformada por un total de 76 mil 306 embarcaciones, de las cuales se tienen 2 mil 20 embarcaciones mayores registradas y operando (2.6%) y un total de 74 mil 286 embarcaciones menores (ribereñas) registradas (97.4%).

Ante un escenario en el que México cuenta con una amplia presencia en el mercado nacional e internacional de productos pesqueros, el componente BIENPESCA se constituyó durante la anterior administración del Gobierno Federal, bajo el enfoque de brindar un apoyo para el bienestar de pescadores y acuicultores que forma parte del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, también conocido como BIENPESCA, el cual, al 31 de diciembre de 2023, apoyó a 193 mil 090 pescadores y acuicultores (44 mil 208 mujeres y 148 mil 882 hombres) y de los cuales, 54 mil 414 residen en municipios con población indígena.

De estos recursos públicos, 160 mil 153 beneficiarios recibieron un apoyo económico directo de 7 mil 500 pesos cada uno; y 32 mil 937 recibieron 1 mil 875 pesos más.

Precios de Garantía: En 2022, el Gobierno Federal encabezado por entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, llevó a cabo el análisis de los precios de garantía, determinándose la necesidad de incrementarlos con el fin de contrarrestar el efecto inflacionario.

La problemática que atiende el programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos es el bajo ingreso de los pequeños y medianos productores de granos (maíz, frijol, trigo, arroz) y leche, en relación con los costos de producción, lo cual desincentiva la misma y repercute en un déficit alimentario.

Esta situación impacta negativamente en la seguridad alimentaria del país, es por ello por lo que, con el precio de garantía, el organismo descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) realiza una función reguladora en el mercado al ofrecer un precio más favorable o un precio base para estos granos, esenciales en la alimentación del pueblo mexicano.

Dicho Programa, entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de junio de 2024, ha permitido otorgar apoyos a 83 mil 101 pequeños y medianos productores de maíz, frijol, arroz, trigo y leche, en





reflejándose en los precios de 3 millones 620 mil toneladas de granos básicos y 698 millones de litros de leche.

SEXTA. Respecto del ámbito de las finanzas públicas, la pensión no contributiva se considera como inversión social, pues, aunque la implementación de la pensión no contributiva requiere recursos financieros, se trata de una inversión social que contribuye a reducir la dependencia económica y promover una mayor participación social de las personas con discapacidad, lo que a largo plazo puede generar importantes beneficios económicos para el país. E

En ese mismo sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 415/DGPYPB/2024/0288, de fecha 2 de febrero de 2024, anexado a la Iniciativa de origen de la Minuta objeto de este Dictamen 14, refiere que "el anteproyecto NO genera un impacto presupuestario para la Secretaría de Bienestar (SEBIEN) y la SADER, debido a que no implica la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones".

Asimismo, dicho oficio precisa que "la SEBIEN y la SADER señalan que la entrada en vigor de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, NO genera un impacto presupuestario en los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, toda vez que, las erogaciones que se generen, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de la SEBIEN y la SADER".

SÉPTIMA. Las senadoras y los senadores integrantes de estas Comisiones Unidas consideran que todas las acciones y objetivos propuestos en la Minuta para tienen como principal finalidad garantizar la continuidad y permanencia de los derechos sociales fundamentales, independientemente de los cambios de gobierno.

Las reformas propuestas en la Minuta aseguran que los derechos ya reconocidos por la Ley Fundamental como las pensiones no contributivas para adultos mayores y personas con discapacidad, y los que se pretenden consagrar como la protección a campesinos y pequeños productores, no estarán sujetos a decisiones políticas o presupuestarias a corto plazo. Lo anterior, permite preservar una política de bienestar social que trascienda administraciones y proteja a las generaciones de mexicanas y mexicanos presentes y futuras.

Está comprobado que la política de Bienestar Social vigente ha contribuido sustancialmente a la reducción de la pobreza en México, ya que garantizan ingresos mínimos a los sectores más vulnerables, promueven la inclusión y la equidad, y fomentan el desarrollo productivo en zonas rurales.

De acuerdo con datos del CONEVAL, en 2022, 8.9 millones de personas salieron de la pobreza en comparación con 2020 al pasar de 55.7 millones de personas a 46.8 millones de personas en esta condición, respectivamente.





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

Asimismo, en septiembre de 2024, el Banco Mundial reportó una disminución de 9.5 millones de mexicanas y mexicanos que salieron de la pobreza durante el periodo 2018 a 2024; una cifra sin precedentes para un periodo de seis años.

Es por todo lo anterior que, las Comisiones Unidas de Bienestar; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos concluyen que las modificaciones a la Constitución propuestas en la Minuta estudio del presente Dictamen no sólo permitirán mejorar las condiciones de vida de millones de mexicanas y mexicanos, sino que también consolidan un Estado más sensible, fraterno y humano que antepone la justicia social y el bienestar de su pueblo en su actuación institucional, ofreciendo estabilidad y certeza jurídica para que los derechos sociales no sean retrocedidos, sino progresivamente ampliados".

CUARTA. Que, con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo al artículo 64 la fracción V, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁶ se inserta un cuadro comparativo entre los artículos, 4º y 27, de y a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** vigente, con la **Minuta con Proyecto de Decreto** que el Congreso de la Unión le propone a las Legislaturas de los Estados, a saber:



Texto vigente	Minuta con Proyecto de Decreto
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en:
https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congreso_21_Ago_2024.pdf. Consultada 30 de octubre de 2024.



...

Toda ~~familia~~ tiene derecho a disfrutar de vivienda ~~digna y decorosa~~. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

...

...

...

...

...

No existe correlativo que pueda ser comparable.

No existe correlativo que pueda ser comparable.

Las personas mayores de sesenta y ~~ocho~~ años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. ~~En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.~~

...

Toda ~~persona~~ tiene derecho a disfrutar de vivienda ~~adecuada~~. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

...

...

...

...

...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas ~~adultas~~ mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

No existe correlativo que pueda ser comparable.	A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	...
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.	...
El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.	...
	El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

Foja 11

	asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

No existe correlativo que pueda ser comparable.	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de: a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala. El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.
No existe correlativo que pueda ser comparable.	TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en él. Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto. Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto,





dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

Sexto. El Congreso de la Unión dispondrá de un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto para armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada.

QUINTA. Que, esta dictaminadora, es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, por medio de la cual se propone **REFORMAR**, el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4o.; y **ADICIONAR** los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4o., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX del artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar**. De manera particular, los objetivos son los siguientes:

a) De manera esencial, la reforma constitucional busca dejar consagrado en la Carta Magna, como derechos sociales y fundamentales de las y los mexicanos, los programas del bienestar, como una urgente medida para reconstruir el país, levantar la moral pública, pacificar la vida comunitaria y

devolver la dignidad a la ciudadanía, pues de acuerdo con el Inegi, entre el 2018 y 2022, alrededor de 5.1 millones de personas dejaron la pobreza, debido a los apoyos sociales;

b) La pensión para adultos mayores ya está en el artículo 4º de la Constitución Federal; sin embargo, la reforma contempla bajar de 68 a 65 años la edad para comenzar a recibir este apoyo económico, el cual es universal. Esta reforma pretende regresarle la dignidad a las personas adultas mayores, así como la tranquilidad a las familias que tienen un familiar con alguna discapacidad, así como a las madres y padres al saber que el Estado responderá con humanismo a sus hijos e hijas;

c) Las pensiones para personas con discapacidad también ya se encuentran en la Constitución, pero la reforma al artículo 4º detalla que será obligación, tanto del gobierno federal como de las entidades federativas, la entrega de estos recursos, así como la rehabilitación para este grupo de la población. Asimismo, la reforma estipula que los recursos destinados a las pensiones para adultos mayores y personas con discapacidad no podrán ser menores con respecto al año anterior, conforme a los principios de progresividad y no regresión;

d) Con una reforma al artículo 27 de la Carta Magna, se propone que el Estado garantice un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que trabajen sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieran ser procesadas. El mismo numeral establece la entrega de un apoyo económico anual directo a productores de pequeña escala, así como el reparto de fertilizantes gratuitos a este sector de la población, y

e) La reforma al artículo 27 constitucional también contempla la obligación del Estado de otorgar un apoyo económico anual directo a pescadores de pequeña escala, y se indica que se mantendrán para los pequeños productores precios de garantía en la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz, así como trigo harinero o panificable.





Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;⁷ 57 fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁸ 12 fracción XX, 74 fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX y 115, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí**;⁹ y 63, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹⁰ se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por el Congreso de la Unión, por la que se **REFORMAN**, el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4o.; y se **ADICIONAN**, los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4o., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX del artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Bienestar.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.





Por la Comisión de Puntos Constitucionales

FIRMAS 1/1

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
Diputado Juan Carlos Bárceñas Ramírez Vicepresidente			
Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen por medio del cual, esta Soberanía APRUEBA, la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por el Congreso de la Unión, por la que se REFORMAN, el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4o.; y se ADICIONAN los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4o., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar. Reunión del 31 de octubre de 2024.



Diputados, Frinné Azuara Yarzabal, Primera Secretaria; y Luis Fernando Gámez Macías, Segundo Prosecretario, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en la fracción XIII del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 115 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí-----

Certificamos

Que esta copia fotostática que consta de diez fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, contejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del veintinueve; y treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la Sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Damos Fe.-----

Primera Secretaria
Diputada
Frinné Azuara Yarzabal

Segundo Prosecretario
Diputado
Luis Fernando Gámez Macías

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

